



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000669/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R021/2024.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información  
con número de folio **201181723000669**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 2 de enero de 2024.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 9 de noviembre de 2023 y recepcionada oficialmente el 10 de noviembre del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000669**, consistente en lo siguiente: "**Quisiera conocer el nombre de las secretarías, dependencias o instituciones integrantes del poder ejecutivo del estado de Oaxaca que hayan tenido alguna participación ya sea como donatarios, financiadores, apoyo logístico o de producción, promoción y difusión en la Feria Internacional del Libro de Oaxaca 2023. Para ello, requiero un listado en el que se especifique el nombre de la institución y la descripción de su participación, en caso de que esta sea económica, el monto y fuente de financiamiento.**" y con:

### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000669**.

**Segundo.**– De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas, dentro de sus funciones generales tiene la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

**Tercero.**– A efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste, es de indicarle que Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 41 fracciones I, II, IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, IV y V, 14 fracción IV y 19 fracciones II, III y IV y 43 fracciones I, III, IV, V y VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; 4 y 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:  
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o



destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.  
(...)

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 41. A la Secretaría de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;
- II. Organizar y operar de manera eficiente y eficaz los esfuerzos instituciones de difusión del arte y promoción de las culturas, incluyendo el impulso y promoción de las culturas populares;  
(...)
- IV. Procurar el acceso de toda la población, al disfrute de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales en el Estado;  
(...)
- IX. Definir, concertar y ejecutar las iniciativas y proyectos culturales, que favorezcan la ampliación de las oportunidades de acceso a la cultura a todos los sectores de la población y el desarrollo equilibrado de los servicios culturales, fomentando la participación de las instituciones federales, estatales y municipales, de la comunidad artística e intelectual, así como, de los diversos grupos sociales;  
(...)
- XII. Promover y difundir entre la población, la cultura estatal, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- XIII. Estimular en todos los sectores de la población la educación artística, formal e informal, incluyendo el desarrollo de las bellas artes, lectura y todas aquellas manifestaciones artísticas y culturales;
- XIV. Organizar y ejecutar actividades a través de las diferentes formas de participación social, para enriquecer la vida cultural y rescatar las tradiciones y festividades oaxaqueñas;  
(...)
- XVI. Promover la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura;  
(...)
- XVIII. Proponer y gestionar la creación de instrumentos jurídicos que permitan garantizar el desarrollo cultural del Estado, así como, promover el desarrollo de convenios de cooperación cultural con todo tipo de organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros;  
(...)
- XX. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;  
(...)
- XXIV. Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de instituciones, museos, unidades de servicios culturales y demás unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal relacionadas con las culturas y las artes;

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA**

Artículo 8. La SECULTA contará con un Secretario o Secretaria, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar la ejecución, difusión, evaluación e implementación de políticas culturales y artísticas en el Estado;  
(...)
- IV. Garantizar el acceso general y equitativo a la cultura y manifestaciones artísticas, a todos los sectores de la población;
- V. fomentar la creación artística, cultural y literaria, en la población, el fomento a la lectura, las artes plásticas, la música, las artes escénicas, audiovisuales, tecnologías culturales, creación literaria y difusión editorial, con pleno respeto a la diversidad, a la creatividad y expresiones alternativas;

Artículo 14. La Subsecretaría de Planeación Estratégica contará con una Subsecretaria o Subsecretaria, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:  
(...)

- IV. Gestionar ante las instancias federales, locales y municipales e iniciativa privada, la ejecución de proyectos en colaboración con la SECULTA, para el mejor desempeño de las culturas y las artes del Estado;  
(...)

Artículo 19. El Departamento de Biblioteca Pública Central contará con una Jeja o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Conservación y Divulgación Cultural, y tendrá las siguientes facultades:  
(...)

- II. Desarrollar un plan de trabajo y programa de actividades anual para propiciar y coordinar las acciones que vayan dirigidas a favor del fomento a la lectura de niños, jóvenes y adultos;
- III. Participar y coordinarse con otras instituciones públicas municipales, estatales y privadas, para la realización de eventos que promuevan la lectura y el libro;
- IV. Proponer convenios con otras Instituciones públicas y privadas, para la operación y aprovechamiento del acervo bibliográfico, así como de las actividades de fomento a la lectura;  
(...)

### **LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**



Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración Interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de Ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración al informe de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;
- g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo

**Cuarto.-** Por lo señalado en el considerando anterior, corresponde a la Secretaría de las Culturas y Artes su atención; por lo que me permito indicar al solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría en mención. En virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su solicitud de información.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 9 de noviembre de 2023 y recepcionada oficialmente el 10 de noviembre del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000669**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe su solicitud a la Secretaría de las Culturas y Artes, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir la información solicitada, por ser el Sujeto Obligado para atenderla; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.



**TERCERO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000669**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Víctor Hugo Santana Ruiz**  
C.c.p. Expediente  
ACH.

